

PROVINCIA



DE ZAMORA.

# BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, comunicados ni anuncios que no vengan franqueados.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 40.

*Agricultura. — Cria caballar.*

En años anteriores se han cometido abusos en las paradas ó casas de monta establecidas en esta provincia que me he propuesto reprimir pues así lo exige el mejor servicio, y con objeto de que aquellos no se repitan, he acordado prevenir á los que se propongan abrir en el presente esta clase de establecimientos: que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 8.º de la real orden de 13 de abril de 1849, no se permitirá parada alguna con garrón á no tener tambien dos caballos padres: que los sementales han de reunir las condiciones que marcan los artículos 3.º y 4.º de aquella soberana disposicion: que el servicio en las paradas de particulares ha de hacerse con sujecion á lo prescrito en el reglamento que rige para las del Estado: que el permiso para abrirlas no se concederá ínterin los interesados no justifiquen por los medios establecidos, que sus paradas reúnen las condiciones prevenidas: que aun cuando la parada esté abierta con permiso competente, si el servicio se presta con sementales que no hayan sido aprobados, se cerrarán aquellas

y sus dueños incurrirán en la multa designada en el artículo 20 de dicha orden; y finalmente, si en algun establecimiento se encontrase que los sementales que dan el servicio no solo son diferentes de los aprobados para ella sino que carecen de las cualidades requeridas, además de cerrarse quedará su dueño incurso en la pena que se impone por el artículo 21 de la misma real orden. Los señores alcaldes se servirán dar á esta circular la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus administrados á fin de evitar á este Gobierno civil el disgusto de castigar con mano fuerte cualquiera trasgresion de lo que previenen las ya citadas disposiciones. Zamora 15 de enero de 1856.—*Nicolas Calvo de Guayti.*

NUMERO 41.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

No habiéndose acompañado en la mayor parte de los presupuestos municipales para el año actual el acta de arqueo correspondiente á el mes de diciembre próximo pasado, S. E. ha acordado prevenir á los ayuntamientos que á la mayor brevedad posible remitan la enunciada certificacion á la secretaria de esta corporacion provincial á los efectos oportunos. Zamora 9 de enero de 1856.—El presidente: *Nicolas Calvo de Guayti.*—P. A. D. S. E.—*Hermenegildo Estevez.*—Secretario.

NUMERO 42.

*Castos carcelarios.*

A instancia del presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, S. E. ha acordado prevenir

á los pueblos que se hallan en descubierto de cantidades procedentes de los repartimientos de gastos carcelarios del partido en el año próximo pasado, que en el preciso é improrogable término de diez dias se presenten á satisfacer aquellas en la depositaria de aquella ilustre corporacion, y autorizar á la misma para que, trascurrido sin haberlo verificado, espida los apremios correspondientes.—Zamora 15 de enero de 1856.—El presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—P. A. D. S. E.—Hermenegildo Estevez.

PUEBLOS EN DESCUBIERTO.		Rs.	Mrs.
Almaráz.		392.	19
Almendra.		160.	20
Bamba.		56.	17
Arquillinos.		127.	31
Casaseca de Campean.		446.	3
Cerecinos del Carrizal.		142.	23
Casaseca de las Chanas.		407.	14
Gema.		267.	22
Madridanos.		166.	18
Montamarta.		386.	21
Muelas del Pan.		672.	12
Pajares.		555.	2
Palacios.		89.	7
Peleas de abajo.		321.	6
Pontejos.		130.	29
San Pedro de la Nave.		190.	11
La Tuda.		35.	23
Villaralvo.		318.	7
		<b>4,867</b>	<b>13</b>

NUMERO 43.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES  
NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

Por disposicion de la direccion general de ventas fecha 11 del corriente, se arrienda en pública subasta para el dia 3 del próximo febrero de doce á una de su mañana y por el término de dos años los derechos del portazgo del puente mayor de la ciudad de Toro, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 18,984 rs. 16 maravedís que el arrendatario habrá de satisfacer á la hacienda con mas 7,793 rs. 18 maravedís, que corresponden á la Excm. Diputacion en los términos que espresa el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del gobierno de provincia, y en Toro en la del ilustre ayuntamiento de la misma. Zamora 21 de enero de 1856.—Ramon Zorrilla del Arbol.

NUMERO 44.

Por disposicion de la direccion general de ventas de bienes nacionales fecha 3 de diciembre último y 14 del actual, se sacan á pública subasta para el

dia 31 del corriente, los granos existentes en las paneras de esta capital y comisiones subalternas de los partidos á saber:

PUNTOS DONDE EXISTEN.	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.			MORCAJO.			GARBANZOS.			LENTIJAS.		
	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.			
Alcañices.	54	5					238	4	2									
Benavente.	1446	8	5	1720	5	1	3592	1	2	211								
Bermillo de Sayago	5	6		69	6		105				4							
Fuentesauco.		5					121	6	2									
Puebla de Sanabria.							12	6		7								
Toro.	5782	11	1	175	10	12												
Zamora.	779	7	112	1405	5	112	145	9										
Total.	6121	5	112	3569	2	112	6055	5	2	224	4	5	1		1			

Los actos de los remates tendrán lugar en las casas consistoriales de las cabezas de partido y

esta capital de doce á una de su mañana ante los señores jueces de primera instancia de cada uno y con intervencion del promotor fiscal del juzgado y del síndico del ayuntamiento respectivo.

La subasta constará de dos actos, en el primero se verificará unicamente por la totalidad de los granos existentes en cada paraje de los designados, abriéndose á las doce en punto del día y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitacion, adjudicándose el remate en el mejor postor si le hubiere.

Que terminado el primer acto y con licitador ó sin él se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora, en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de los granos, que lo será de 50 fanegas por lo menos.

Que este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubieren presentado proposiciones mas ventajosas en el precio, por orden descendiente de mayor á menor hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Que las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes.

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

2.º Que bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitacion hasta que la voz pública de por concluido el acto.

3.º Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.º Que la adjudicacion de este ha de ser aprobada por la direccion general de ventas de bienes nacionales, sin cuyo requisito no será válido.

5.º Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico con exclusion de todo papel sin que se admita mas calderilla que el tres por ciento de la cantidad total que se satisfaga.

6.º Que el pago ha de ejecutarse en la tesorería de hacienda pública de esta provincia á los ocho dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate prévia la liquidacion respectiva.

7.º Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos adjudicados por el comisionado subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.º Que serán de cuenta del contratista los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entregue.

9.º Que asi mismo será de su cuenta el pago de todos los derechos de espediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10 y última. Que en los tres dias anteriores á la celebracion del remate, y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto. Zamora 20 de enero de 1856.—El comisionado, Ramon Zorrilla del Arbol.

Nota. Se advierte que los granos de la subalterna de Bermillo se hallan existentes en Fermoselle, y los de la de Fuentesauco en Fuente la Peña.

NUMERO 45.

Los señores presidentes y vocales de la escelentísima diputacion provincial en union con el señor comisario de Guerra de esta plaza y ministro de Hacienda militar de su provincia,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los articulos de viveres en las siete cabezas de partido durante el mes de diciembre próximo pasado único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del ejército y guardia civil, con arreglo á la real orden de 22 de marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 26 mrs. la libra y media de pan, 27 rs. 31 mrs. la fanega de cebada, 1 real 11 maravedís la arroba de paja, y 2 rs. 9 mrs. la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada real orden espedimos el presente testimonio en Zamora 8 de enero de 1856.—El presidente.—Nicolas Calvo de Guayti.—El comisario de Guerra.—Mariano del Alcazar.—P. A. D. S. E.—Hermenegildo Estevez — Secretario.

NUMERO 46.

Los señores presidente y vocales de la escelentísima diputacion provincial en union con el señor comisario de Guerra de esta plaza y ministro de Hacienda militar de su provincia,

Certifican; Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los articulos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido durante el mes de diciembre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros, que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del ejército y guardia civil con arreglo á la real orden de 22 de marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 2 rs. 10 mrs. la libra de aceite, 28 mrs. la arroba de leña y 3 rs. y 31 mrs. la arroba de carbon todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada real orden espedimos el pre-

sente testimonio en Zamora á 8 de enero de 1856. El presidente.—Nicolas Calvo de Guayti.—El comisario de Guerra.—Mariano del Aleazar.—P. A. de S. E.—Hermenegildo Estevez—Secretario.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 47.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

La Excmá. Diputacion provincial en comunicacion 24 de noviembre del año último dice á esta administracion lo siguiente.

“Habiéndose reclamado por el ayuntamiento de Villaescusa de la decision de esta corporacion por lo que acordó rebajar á varios pueblos de la provincia sus respectivas cuotas de contribucion territorial por las pérdidas que habian sufrido en sus mieses y frutos en los años de 1853 y 1854 por consecuencia de los pedriscos é inundaciones, y seguido el expediente por todos los trámites legales, S. E. teniendo en consideracion las justas razones nuevamente alegadas por el reclamante, ha acordado efectuar las condonaciones en los términos que aparece de la adjunta nota.—Lo que participa á V. S. á fin de que la tenga presente al hacer la derrama entre los pueblos de esta provincia de la cantidad que les corresponda satisfacer en el próximo año de 1856 por la contribucion territorial.

Nota de las cantidades perdonadas por S. E. á los pueblos que á continuacion se espresan, segun los expedientes instruidos por varios ayuntamientos de la provincia para justificar las pérdidas ocasionadas en sus mieses y frutos durante los años de 1853 y 54 por los pedriscos é inundaciones.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Vezdemarban . . . . .	29,000	
Cotanes. . . . .	3,023	11
Cañizal. . . . .	11,533	
Algodre. . . . .	7,500	
Villamor de los Escuderos. . . . .	17,000	
Granja de Morerueta. . . . .	7,479	
Molacillos . . . . .	6,011	
Manganeses de la Lampreana. . . . .	15,000	
Castrillo de la Guarena. . . . .	6,000	
San Miguel de la Rivera. . . . .	13,000	
Villaescusa. . . . .	14,000	11
Fuente la Peña. . . . .	15,000	
Fuentesauco. . . . .	49,000	
	193,346	22

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los contribuyentes y ayuntamientos de los pueblos á quienes se contrae la precedente nota y cuya compensacion tendrá efecto en el corriente año ingresando de menos en tesorería en la parte de

cuota del tesoro lo que á cada cual le ha sido perdonado para que el ayuntamiento previo el oportuno prorrateo proceda á su distribucion entre los que sufrieron la pérdida la cual se habrá de justificar en esta administracion con lista nominal autorizada por todos los individuos de aquel y dos de los marcos contribuyentes, sin cuyo requisito que se exigirá en sus dias la corporacion es responsable de la totalidad de la suma.

Zamora 12 de enero de 1856.—Antonio Estevez.

NUMERO 48.

Observándose algun retraso ó descuido por parte de algunos ayuntamientos, en la presentacion del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, puesto que es pasado con exceso el término de 20 de diciembre que se les señaló, sin que lo hayan realizado, la administracion les previene, por última vez, se verá precisada á espedir comisionados que pasen á recogerlos, de los que el dia 28 no hubiesen evacuado tan preferente servicio; reproduciendo á la vez á los del partido de la Puebla, donde existe recaudador especial, que solo ellos, y de su propio peculio, serán responsables del pago del trimestre, si con la debida oportunidad no pueden entregarse á dicho recaudador los documentos necesarios para que evacue su cometido.

Zamora 13 de enero de 1856.—Antonio Estevez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

NUMERO 49.

D. Matias Gimenez de Perona juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rico Blanco de esta ciudad para que en el término de nueve dias que por tercero y último término se le señala comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para enterarle de la acusacion fiscal recaida en la causa que se le sigue por injurias al alcalde de barrio de San Antolin y San Esteban y espresiones que vertió contra la Milicia Nacional bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y contumaz y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado. Zamora enero diez de mil ochocientos cincuenta y seis.—Matias Gimenez de Perona.—Pablo Martin Salcedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Montamarta ha aparecido una vaca perdida, de color negra, algo descubierta del lomo, palaña y cornigacha del asta derecha. Se avisa para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, á quien se entregará con las formalidades de costumbre, abonando los gastos causados.

IMPRENTA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45, cuarto bajo.